



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, - 1 JUN. 2016

VISTO:

El EXP-USL: 6369/16 en el que obra reclamo de la Asociación de Docentes Universitarios (ADU) en relación a los concursos de efectivización para los cargos Interinos de la Universidad Nacional de San Luis (glosadas ACTU-USL: 1981/16 CAMPO Claudia y GÓMEZ Juan, elevan reclamos en relación a los concursos de efectivización para cargos Interinos de la UNSL, con ACTU-USL: 2222/16, EXP-USL: 3819/16, EXP-USL: 3009/16, EXP-USL: 3411/16); y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Docentes Universitarios eleva reclamo en relación a los concursos de efectivización para los cargos Interinos de la Universidad, para ser tratados por la Comisión Paritaria Particular del Sector teniendo en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente (Decreto 1246/15) recientemente aprobado.

Que, partiendo del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector como base para avanzar hacia condiciones más favorables, y tras el objetivo de un ingreso a la carrera docente definitivamente reparatorio, solicitan que se apliquen 5 criterios en el proceso de regularización de los cargos Interinos a Efectivos.

Que dichos criterios son: 1) Que sea contemplada la antigüedad total del docente en la condición interina, entendiendo a ésta, como la totalidad de casos que no cumplen la condición de docente efectivo; 2) Que sean computados todos los años en la condición interina más allá de las categorías docentes; 3) Que los docentes efectivicen en la última categoría que ostentan; 4) Que para el conteo total de la antigüedad sean tenidas en cuenta la totalidad de años de trabajo, más allá de que posean discontinuidades; y 5) Que los docentes con más de 2 años de antigüedad interina al 2 de julio de 2015 puedan efectivizar el cargo que ostentan por medio de concurso cerrado de antecedentes y oposición.

Que a fs. 2-3 el Sr. Vicerrector informa al Consejo Superior que las actuaciones fueron tratadas por la Comisión Paritaria del Sector Docente, obteniendo acuerdo paritario en los primeros 4 puntos: 1) La paritaria interpreta que la finalidad reparatoria del Art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo, habilita que pueda contabilizarse la antigüedad en otras modalidades de "interinato" para considerar los extremos contemplados en la reglamentación, incluyendo -por lo tanto- los cargos temporarios y reemplazantes; 2) La redacción definitiva del Art. 73°, como fuera homologado por la Presidencia de la Nación, no especifica que la condición de Interino deba ser "en su cargo de revista" como prevé nuestra reglamentación y, por ende, se puede extender que el cómputo de antigüedad como Interino, incluya la revistada en otros cargos; 3) Se brinda acuerdo paritario para que los Docentes concursen en la categoría que detentan a la fecha de corte correspondiente; y 4) La Paritaria consideró correcto contabilizar la antigüedad acumulada por el docente, continua o discontinua, siempre contando a partir del término de la última situación de efectividad en la que haya revistado, o desde el comienzo de su actividad docente en caso de no haber sido efectivo en ningún momento.

Cpde. Res. C.S. N°

118

Dr. Fernando J. Martínez
Revisor
UNSL

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
UNSL

ES COPIA
OSCAR OLLERANDI DE GUAY
Director de Despacho

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

Que en cuanto al quinto punto se informa: "5) A pesar de no haberse alcanzado acuerdo paritario en este punto, la Comisión consideró que era una situación atendible por el Consejo Superior, habida cuenta que sobre este particular existen posiciones coincidentes de ambos gremios, actuaciones presentadas por docentes y la presentación de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia. De todos modos, tal decisión debería considerar lo establecido en el Art. 175° del Estatuto Universitario y las reglamentaciones consecuentes".

Que en plenario el Consejo Superior decidió ratificar los primeros cuatro puntos resultantes del acuerdo logrado en la Comisión Paritaria Particular del Sector Docente.

Por ello, en virtud de lo resuelto en su sesión del 17/05/16 y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que en lo atinente a la interpretación reparatoria del Art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 1246/15), se deberá contabilizar la antigüedad en todas las modalidades de "Interinato" para considerar los extremos contemplados en la reglamentación, incluyendo en dicho cómputo, los cargos Temporarios, Reemplazantes y Suplentes, en razón de los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Extender el cómputo de antigüedad como Interino, en sus distintas formas, incluyendo la revistada en otros cargos en esa situación, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 73° del Decreto 1246/15.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que los Docentes podrán concursar en la categoría y dedicación del cargo Interino de revista que detente a la fecha del corte correspondiente, siempre que cuente con financiamiento genuino.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que se deberá contabilizar la antigüedad acumulada por el docente, continua o discontinua, siempre contando a partir del término de la última situación de efectividad en la que haya revistado, o desde el inicio de su actividad docente, en caso de no haber sido efectivo en ningún momento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°
NR

1 1 8

Dr. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"